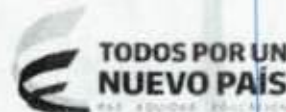




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20175501591021



20175501591021

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA COOTRASINTEGRALES
CALLE 72A No 86-69 OFICINA 210
AGUACHICA - CESAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 51761 de 30/09/2016 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte de terrestre especial **COOPERATIVA COOTRASINTEGRALES**, identificada con N.I.T. 830.092.800-0 contra la Resolución N° 10214 del 08 de abril de 2016.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 10 del Decreto 174 de 2001 y en concordancia el Decreto compilatorio No. 1079 del 26 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante Informe Único de Infracción de Transporte N° 7017157 del 08 de julio de 2013, se le impone Informe Único de Infracciones de Transporte al vehículo de placa BER 213 por haber transgredido presuntamente el código de infracción número 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante Resolución N° 25735 del 02 de diciembre de 2015 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de servicio público de transporte de terrestre especial **COOPERATIVA COOTRASINTEGRALES**, identificada con N.I.T. 800.175.611-3, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 590, que indica, "(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)". En consonancia a la vez con el código de infracción No. 531 de la misma resolución (...) prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...). Dicho acto administrativo

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre especial **COOPERATIVA COOTRASINTEGRALES, COOTRASINTEGRALES**, identificada con N.I.T. 830.092.800-0 contra la Resolución N° 10214 del 08 de abril de 2016.

fue notificado a la empresa investigada debidamente, la empresa presentó sus respectivos descargos.

Que mediante Resolución N° 10714 del 08 de abril de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa de servicio público de transporte de terrestre especial **COOPERATIVA COOTRASINTEGRALES, COOTRASINTEGRALES**, identificada con N.I.T. 830.092.800-0, con multa de 10 SMMLV por haber transgredido el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 código No. 590, que indica, "(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)". En consonancia a la vez con el código de infracción No. 531 de la misma resolución (...) prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...). Dicha Resolución quedó notificada por aviso del 22 de abril de 2016 a la empresa investigada.

Que mediante oficio radicado con N° 2016-560-029475-2 del 29 de abril de 2016, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La empresa en los recursos elevados ante esta instancia, manifiesta que se debe exonerar de toda responsabilidad a la empresa y revocar la actuación y archivo de las diligencias administrativas, por la falsa motivación de que adolece toda la actuación porque los fundamentos de la resolución que se recurre es contraria a derecho, que de este documento no se tuvo la oportunidad de controvertirlo, nótese que los descargos no fueron tenidos en cuenta para la decisión de esta Resolución vulnerando todos los derechos fundamentales de la empresa.

Que el vehículo objeto de la presente actuación administrativa, al momento de ocurrencia de los hechos no pertenece a la empresa de transportes sancionada, por tal circunstancia no se puede vincular administrativamente a la empresa a esta investigación, porque se le estarían violando los derecho fundamental y el contenido integro del Artículo 29 de la Constitución Política.

Alega las presuntas falencias y violaciones a los principios del Debido proceso, contradicción, defensa, de legalidad entre otros, que por las serias contradicciones y la falta de probanzas entre las infracciones a comprobar si son del código 590 y 531 de la resolución No. 10800 de 2003, que por tanto se debe revocar el acto recusado y eximir a la empresa de toda responsabilidad administrativa.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre especial COOPERATIVA COOTRASINTEGRALES, COOTRASINTEGRALES, identificada con N.I.T. 830.092.800-0 contra la Resolución N° 10214 del 08 de abril de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el representante legal de la empresa, para tal fin a continuación entra el despacho a pronunciarse:

En primera medida, resulta importante manifestar que este Despacho atenderá favorablemente las peticiones realizadas por el recurrente por cuanto se observan inconsistencias tanto en la resolución de apertura y como en la resolución sancionatoria, las cuales redundan en contra del principio fundamental del debido proceso, derecho de defensa y derecho de contradicción, por las siguientes razones:

Conforme a los planteamientos de la empresa recurrente, serán de recibo sus argumentos en el entendido que el vehículo objeto de la presente actuación administrativa, de placas BER 213 no pertenece ni nunca ha integrado en parque automotor de la COOPERATIVA COOTRASINTEGRALES, COOTRASINTEGRALES, identificada con N.I.T. 830.092.800-0, según consulta en los aplicativos y listado del parque automotor que se tiene en esta entidad para ello; por tal razón el despacho analiza y entra a pronunciarse en tal sentido.

De conformidad con el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Superintendencia al momento de proferir una decisión administrativa en materia sancionatoria, debe señalar y determinar con precisión y claridad la persona jurídica a la cual le es imputable el hecho infractor, a saber:

En aras de garantizar los principios y derechos fundamentales de las personas naturales y jurídicas, y por propender por no vulnerar en ningún sentido estos ordenamientos superiores y con base en la información y planteamientos esbozados en los recursos de la empresa recurrente.

Por lo tanto, traemos como referente lo dispuesto en Ley 1437 de 2011 (actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) es la que regula los temas del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en la cual tiene como finalidad la protección de los derechos de las personas en sede administrativa y la observancia del principio de supremacía constitucional como eje de las autoridades administrativas, la base principal de este procedimiento son las garantías del artículo 29 de la Constitución Política, sujeto a principios y reglas propias.

El Principio de Legalidad, en desarrollo del artículo 29 de la Constitución y 3° del CPACA, la norma bajo estudio establece que deberá respetarse el principio de

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre especial **COOPERATIVA COOTRASINTEGRALES, COOTRASINTEGRALES**, identificada con N.I.T. 830.092.800-0 contra la Resolución N° 10214 del 08 de abril de 2016.

legalidad, este principio incluye, por lo menos, la observancia de los mandatos de tipificación y reserva legal, en relación a la determinación previa y precisa de las infracciones y sanciones que pueden ser impuestas por las autoridades administrativas en ejercicio de la facultad sancionatoria.

Así las cosas, el principio de legalidad está ligado a la tipicidad y a la taxatividad, que constituyen un conjunto irreducible de garantías en favor de los individuos y la sociedad, siendo éste uno de los pilares básicos del Estado de Derecho, en tanto es una garantía de libertad y de seguridad individual de las personas a quienes va dirigidas las normas que permiten que estas conozcan hasta dónde va la protección jurídica de sus actos.

En reiteradas ocasiones esta Instancia, se ha referido al principio de favorabilidad del implicado cuando existe duda respecto de su responsabilidad; por ello como quiera que existió esta duda a cerca de la procedencia de la apertura de la investigación, se debe abstener el funcionario competente de adoptar esta decisión, lo mismo si hay duda de la existencia de la prueba para formular cargos, si no hay claridad sobre la naturaleza de la falta a efectos de la calificación provisional que determine el procedimiento a aplicar y la sanción a imponer, se debe optar por la más benigna y, en fin si existe duda a cerca de la responsabilidad del investigado, se le debe absolver. Ello conforme al principio constitucional del Debido Proceso, del artículo 29 del Ordenamiento Superior.

Conforme a todo lo anterior, mal haría este despacho, proseguir con esta actuación administrativa por implícita violación el principio garantista del Debido Proceso y consonancia al Principio de Legalidad entre otros, por tanto se repondrá la anterior resolución sancionatoria en todo su sentido.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en todas sus partes la Resolución N° 10714 del 08 de abril de 2016, con la cual se falla la presente investigación administrativa y como consecuencia de lo anterior **EXONERAR** de toda responsabilidad la empresa de servicio público de transporte de terrestre especial **COOPERATIVA COOTRASINTEGRALES, COOTRASINTEGRALES**, identificada con N.I.T. 830.092.800-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución N° 25735 del 02 de diciembre de 2015 a la empresa de servicio público de transporte de terrestre especial **COOPERATIVA COOTRASINTEGRALES, COOTRASINTEGRALES**, identificada con N.I.T. 830.092.800-0.

RESOLUCIÓN No.

DEL

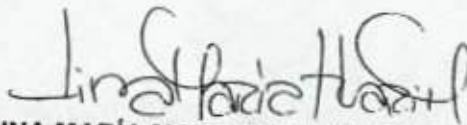
Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre especial **COOPERATIVA COOTRASINTEGRALES, COOTRASINTEGRALES**, identificada con N.I.T. 830.092.800-0 contra la Resolución N° 10214 del 08 de abril de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte de terrestre especial **COOPERATIVA COOTRASINTEGRALES, COOTRASINTEGRALES**, identificada con N.I.T. 830.092.800-0, en su domicilio principal en **BOGOTÁ, D.C., en la CALLE 72A No. 86 - 69, OFICINA 210, EN BOGOTÁ, D.C.,** en la ciudad de el municipio de **AGUACHICA CESAR**, ello de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

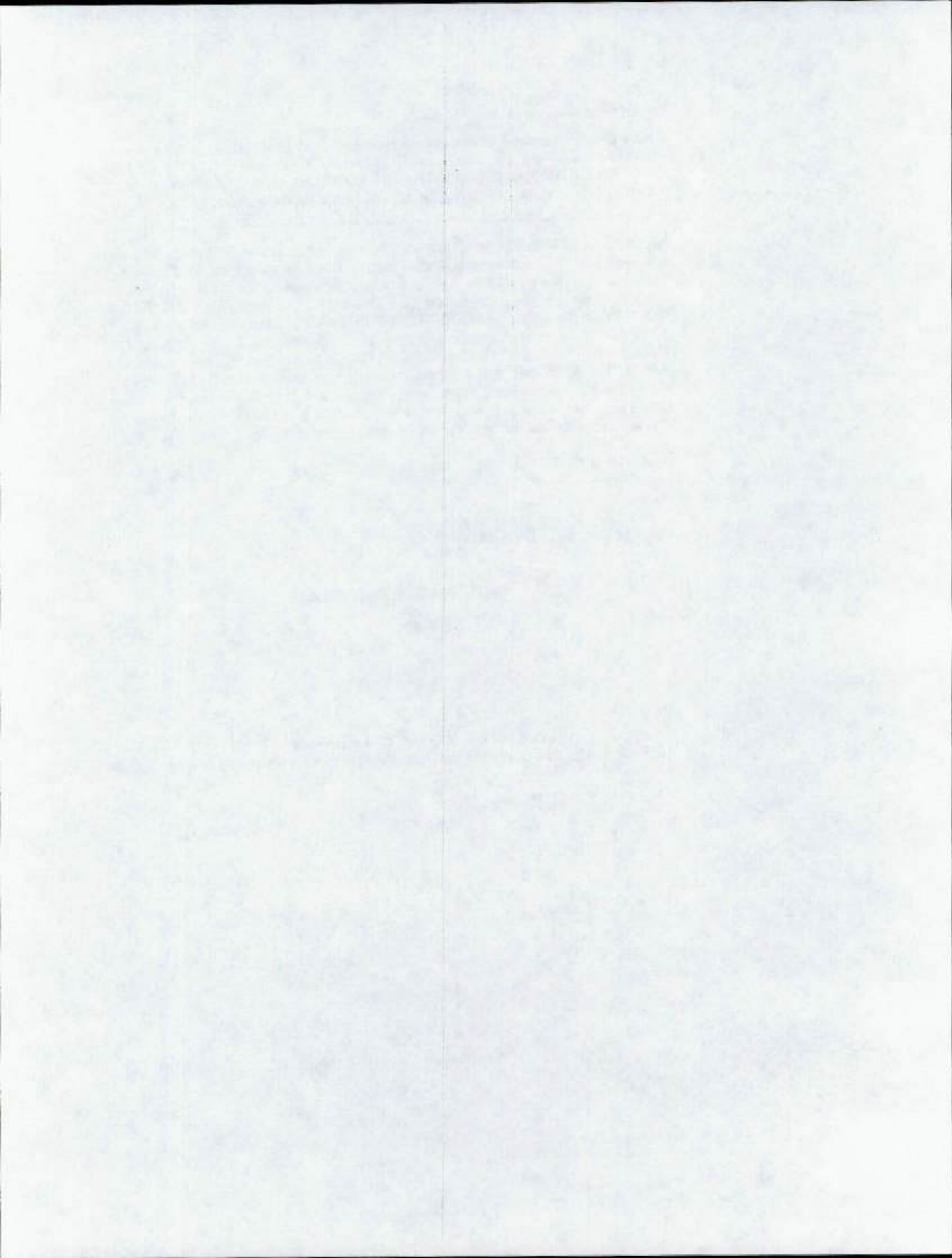
Dada en Bogotá D. C., a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUT
Proyectó: Javier Martínez Ortiz - Abogado IUT



Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro de Proponentes

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA COOTRANSINTEGRALES
Sigla	COOTRANSINTEGRALES
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Inscripción RUP	000000047556
Identificación	NIT 830092800 - 0
Fecha de Renovación	20160329
Fecha de Inscripción	20150515
Fecha de Cancelación	
Estado del Proponente	NORMAL



Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 72 A NO. 86 69 OF 210
Teléfono Comercial	4910101
Municipio Fiscal/Notificación	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal/Notificación	CL 72 A NO. 86 69 OF 210
Teléfono Fiscal/Notificación	4910101

Clasificación

Código	Descripción
78111800	Transporte de pasajeros por carretera

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Empresas que forman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control

Nombre	Identificación	Domicilio	Grupo Empresarial	Situaciones de Control
--------	----------------	-----------	-------------------	------------------------

Página 1 de 0

Sin registros que mostrar

Tamaño de la Empresa

PEQUEÑA

Capacidad Financiera

Fecha de Corte información Financiera

20151231

Índice de Liquidez	Activo Corriente	1067789830.	1.26
	Pasivo Corriente	842016476.	
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total	842016476.	0.54
	Activo Total	1947915991.	
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad ó pérdida Operacional	98860944.	-999999.
	Gastos de Intereses	0.	

Capacidad Organizacional

Rentabilidad del Patrimonio

Utilidad ó pérdida Operacional	98860944.	0.
Patrimonio	880899515.	

190.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500987471



Bogotá, 30/09/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA COOTRANSINTEGRALES
CALLE 72A No. 86 - 69 OFICINA 210
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me comunico con usted en nombre de la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No. 61 de 30/09/2016 por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DE NOMBRAMIENTO** DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular-16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Valentina Rubiano Rodriguez

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipe.pardo\Desktop\CITAT 51551.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



29/11/2017

Detalle Registro Mercantil

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA COOTRANSINTEGRALES
Sigla	COOTRANSINTEGRALES
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0090015783
Identificación	NTT 830092800 - 0
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170323
Fecha de Matrícula	20011003
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMÍA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1871369000.00
Utilidad/Perdida Neta	63980000.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	43.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Comercial	CL 72 A NO. 86 69 OF 210
Teléfono Comercial	4910101
Municipio Fiscal	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Fiscal	CL 72 A NO. 86 69 OF 210
Teléfono Fiscal	3208497377
Correo Electrónico	servicioalcliente@cootransintegrales.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		COOPERATIVA COOTRANSINTEGRALES	GIRARDOT	Establecimiento				
		COOTRANSINTEGRALES	BOGOTÁ	Establecimiento				

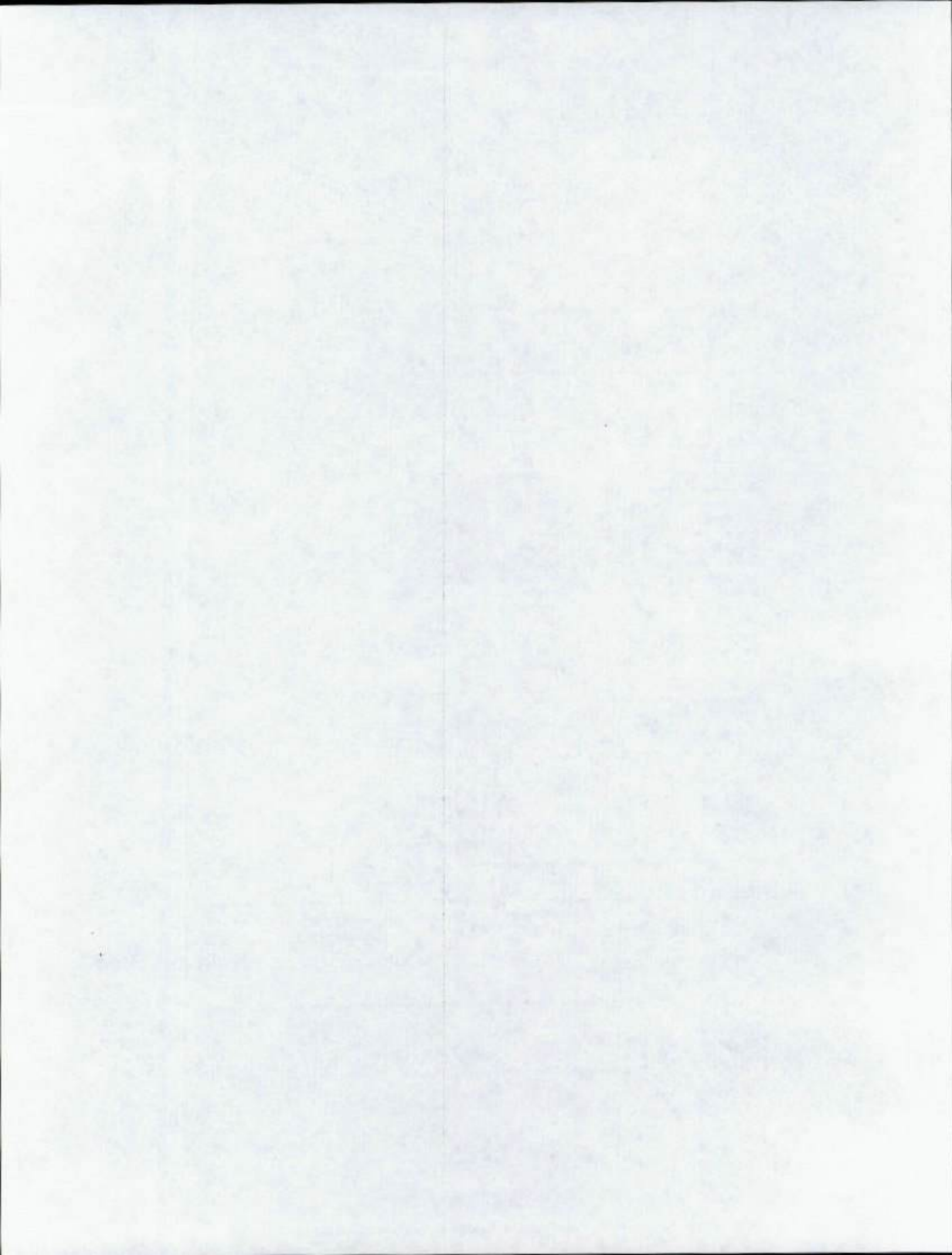
Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado

[Contáctanos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión Cojeda](#)


CONFECAMARIAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501526651



Bogotá, 29/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA COOTRASINTEGRALES
CALLE 72A No 86-69 OFICINA 210
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 51761 de 30/09/2016 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

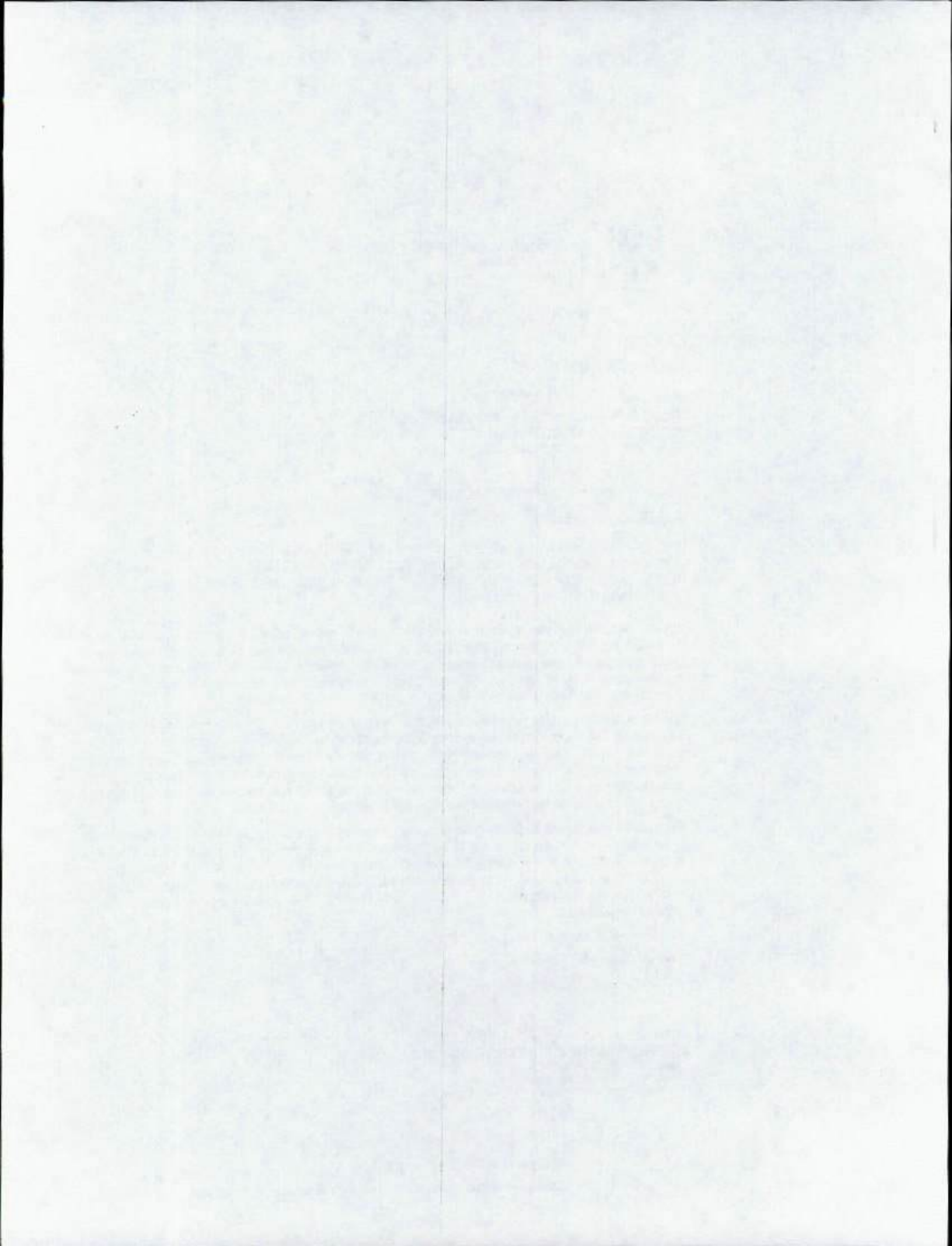
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 51761.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 29/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA COOTRASINTEGRALES
CALLE 72A No 86-69 OFICINA 210
AGUACHICA - CESAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 51761 de 30/09/2016 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

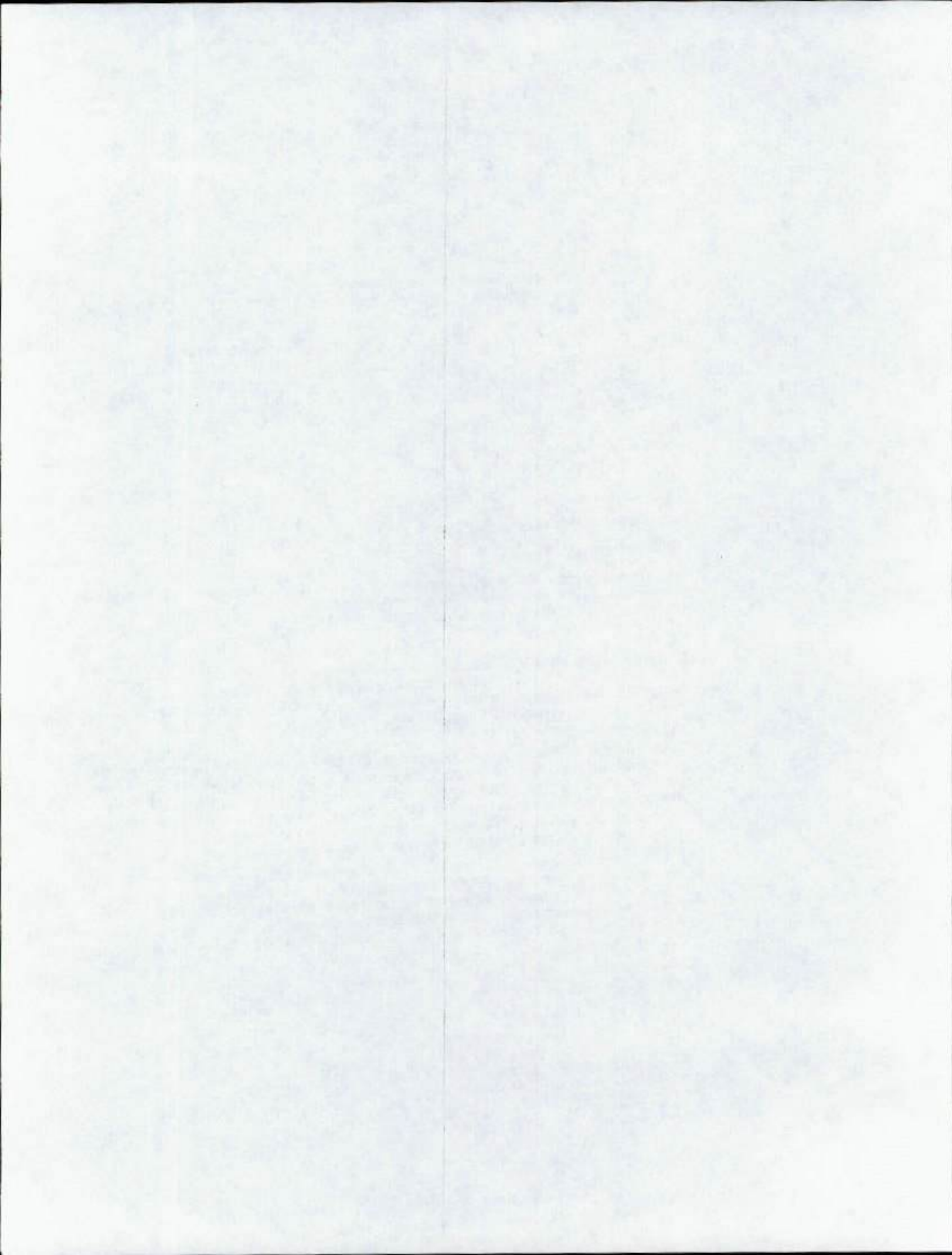
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 51761_2.odt



Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA COOTRASINTEGRALES
CALLE 72A No 86-69 OFICINA 210
AGUACHICA - CESAR

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
CG 25 (I) 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la solidad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN875003237CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
COOPERATIVA
COOTRASINTEGRALES

Dirección: CALLE 72A No 86-69
OFICINA 210

Ciudad: AGUACHICA, CESAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
13/12/2017 16:40:48

Mn. Transporte Lic de carga 000200
(del 20/05/2011)

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

15 DIC 2017

OFICINA

CAUSALES DE EVOLUCIÓN

DIRECCIÓN DEFICIENTE ☒ CERRADO ☐

DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐

NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐

RECEBIR EL NO. ☐

LEONARDO SUAREZ
C.C. 1065855302
Oficina Aguachica

